"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 09-2021-MDP

Pichanaqui, 26 de febrero 2021

Visto el acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Nº 04-2021-MDP, de fecha 26 de febrero del 2021, mediante el cual, se dió atención a lo solicitado por el Regidor Ernesto Torres Huamán, respecto a la suspensión del Alcalde por la comisión de falta grave, presentado a través del Exp. Adm. N°F1042-2021-MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades , establece los concejos municipales , ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones especificas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional , que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante el artículo 24° del Reglamento Interno de Concejo, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N°08-2019-MDP, de fecha 17 de junio del 2019, se establece las Sanciones por incurrir en falta grave, el cual refiere lo siguiente: Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, los miembros del concejo pueden ser sancionados por faltas leves o y graves con la suspensión a su cargo por un periodo máximo de 30 días, conforme lo establece el presente reglamento. En el caso de faltas graves se requerirá los 2/3 del número legal de miembros del concejo, las mismas que se determinarán en sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determine la convocatoria (...); asimismo, el Art. 25° del mismo reglamento, establece el procedimiento para sancionar a los miembros del Concejo (...), 2. Faltas Graves: Son de ejecución, previa comprobación de los hechos, conforme al siguiente procedimiento: a. Se toma conocimiento de la falta de oficio o por iniciativa /denuncia de algún miembro del concejo haciéndose de conocimiento al pleno. b) Se notifica al infractor directamente en la Sesión de Concejo o previa cedula de notificación, para que dentro de cinco (05) días hábiles haga su descargo. (...);

Que, mediante el Exp. Adm. N°F1042-2021-MDP, el Regidor Ernesto Torres Huamán, ha solicitado la suspensión del Alcalde Raúl Aliaga Sotomayor, por la comisión de falta grave, señalando lo siguiente: PRIMERO.- En su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Pichanaqui, ha incumplido con la transferencia de los recursos establecidos en la Ordenanza correspondiente a los Centros Poblados, en el periodo señalado por Ley, que debe ser antes de los 5 días hábiles de cada mes; SEGUNDO.- Habiéndose incumplido la transferencia de los meses correspondientes a Enero y Febrero del 2021 en su debida oportunidad, debiendo ser suspendido por un periodo de 60dias de confirmarse la comisión de falta grave al no haber transferido los recursos del mes de enero y de ser reincidente al no haber transferido los recursos del mes de enero y der reincidente al no haber transferido los recursos a los centros poblados en el mes de febrero, deberá ser suspendido por un periodo de 120 días; TERCERO.- Debiéndose convocar a una Sesión Extraordinaria tal como lo

establece el Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades en estricto cumplimiento de los plazos señalados en la normatividad convocada;

Que, en Sesión Ordinaria N° 04-2021-MDP, de fecha 26 de febrero del 2021, se dió *atención* a lo solicitado por el Regidor Ernesto Torres Huamán, respecto a la suspensión del Alcalde por la comisión de falta grave, presentado a través del Exp. Adm. N°F1042-2021-MDP, de fecha 17 de febrero del 2021; siendo puesto a consideración del Concejo Municipal, se remita los actuados del expediente en mención, a efectos que el Alcalde Raúl Aliaga Sotomayor, previo a la notificación del Acuerdo de Concejo, y dentro del plazo de cinco (05) días hábiles haga su descargo; por lo que, luego del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- **APROBAR** que se remita los actuados del Expediente Administrativo N°F1042-2021-MDP, de fecha 17 de febrero, presentado por el Regidor Ernesto Torres Huamán, respecto al pedido de suspensión del Alcalde Raúl Aliaga Sotomayor, por la comisión de falta grave;

SEGUNDO.-**NOTIFÍQUESE** al Alcalde Raúl Aliaga Sotomayor, a efecto que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles haga su descargo y pueda ejercer su derecho a la defensa;

TERCERO.- **ENCARGAR** a la comisión especial, el cumplimiento del presente Acuerdo conforme a Ley;

CUARTO.- **ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PICHANAQUI GERENCIA DE ASESORÍA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PICHANAQUI SECRETARIA GENERAL

SUMILLA: Requiero la suspensión del Alcalde por la Comisión de falta grave.

CARTA N° 04-2021-OR-ETH-MDP.

SR. ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI (CONSEJO MUNICIPAL)

Yo, **ERNESTO TORRES HUAMAN**, con DNI N°**41345801**, con domicilio en Jr. Sucre 116 Distrito de Pichanaqui Provincia de Chanchamayo, Región Junín; me presento ante Ud. y expongo:

PETITORIO:

En virtud al artículo 133° de Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pido que mediante Sesión de Consejo Extraordinaria, a celebrarse se apruebe la **SUSPENSION** en el cargo de **ALCALDE** del **Sr. Raúl Aliaga Sotomayor,** por un periodo de 60 días y de ser el caso hasta por 120 días, al haber cometido falta grave por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO.-

PRIMERO.-En su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui ha incumplido con la transferencia de los recursos establecido en la Ordenanza correspondiente a los Centros Poblados, en el periodo señalado por ley, que debe ser antes de los 5 días hábiles de cada mes.

SEGUNDO.-Habiendo incumplido la transferencia de los meses correspondientes a Enero y Febrero del 2021 en su debida oportunidad, debiendo ser suspendido por un periodo de 60 días de confirmarse la comisión de la falta grave al no haber transferido los recursos del mes de Enero y de ser reincidente al no haber transferido los recursos a los centros poblados en el mes de Febrero deberá ser suspendido por un periodo de 120 días.

TERCERO.-Debiéndose convocar a una Sesión Extraordinaria tal como lo establece el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades en estricto cumplimiento de los plazos señalados en la normatividad convocada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES (LEY 27972)

ARTÍCULO 25.- Suspensión del cargo El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;

2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
CHANCHAMAYO
MESA DE PARTES
EXP. N° F1042 LIBRO 01
HORA 06:41 P.M. FOLIOS 03
FECHA 17 FEB 2021
FIRMA

Escaneado con CamScanner

3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;

4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal. Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la presente Ley, según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal.

En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El concejo municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar."

Artículo 133.- RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital según corresponda hace entrega de recursos presupuestales propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad a la municipalidad de Centro poblado para el cumplimiento de las funciones delegadas con reflejo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de Centro poblado los siguientes

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la presentación de servicios públicos locales delegados en proporción a la población a ser atendida siendo el mínimo el 50% de una UIT Estos recursos son transferidos hasta el **quinto día hábil de cada mes** bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.

Escaneado con CamScanner

2. Los árbitros recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el texto único de Procedimientos administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, acciones, actividades y recursos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de Centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de 60 días naturales y de 120 días en caso de reiteración.

Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

POR LO TANTO. -

Sr. Alcalde la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, cumpla con convocar a Sesión Extraordinaria en los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad de ser denunciado por el Delito de Omisión a los Actos Funcionales de acuerdo al artículo 377 del Código Penal, "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

OTROSI DIGO.- De acuerdo a la Ley General de Procedimientos Administrativos Nº 27 444, Artículo 20.- Modalidades de notificación Inc. 20.1.2. Por lo tanto, señalo como domicilio procesal:

DIRECCIÓN: Jr. Sucre 116 Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín

CORREO ELECTRÓNICO: huamantorres179@gmail.com.

NÚMERO DE CELULAR (WHATSAPP): 954813394.

En donde deberé ser notificado de todos los actos administrativos que se produzcan en el presente proceso.

Pichanaqui, 15 de febrero del 2021.

ERNESTO TORRES HUAMAN
DNI N°41345801

Escaneado con CamScanner